



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08433-4089-001-2018-00015-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOEFECTICREDITO
DEMANDADO: ESTER TORRES HERRERA Y OTROS

Malambo, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

Al despacho del señor Juez informando que dentro del proceso EJECUTIVO 00015-2018 promovido por la Cooperativa Coofecticredito contra ESTER TORRES HERRERA Y OTROS se hace necesario dictar sentencia de ejecución en razón que el demandado se encuentran debidamente notificados del auto que admite la acumulación de demanda presentada por la COOPERATIVA COOMUPROCOM contra ESTER TORRES HERRERA de fecha 26 de agosto de 2019 sin que dentro de la oportunidad legal los demandados se hubiesen pronunciado en contra de la acumulación contestando o excepcionando Señalo con respecto a las acumulaciones ordenadas se procedió tal y como lo define el procedimiento, sin que la parte demandada llegare a pronunciarse.

SÍRVASE PROVEER

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Pasado al despacho el proceso ejecutivo y,

CONSIDERANDO

Que, mediante auto de fecha Agosto Veintiséis de 2019 se admitió la acumulación de demandada ejecutiva formulada por la COOPERATIVA COOMUPROCOM en contra de la señora ESTHER TORRES HERRERA por la suma de \$9.000.000, por concepto de capital, más los intereses legales, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Que, el auto de fecha 26 de agosto de 2019 que admitió la acumulación de la demanda ejecutiva se notificó por estado No. 0152 del 18 de septiembre de 2019 quedando por tanto notificado dicho auto a los demandados por estado ya que estaban notificados del mandamiento de pago proferido por este despacho dentro de los alcances del art. 540-2 C.P.C, sin que dentro del término legal los demandados hubieran excepcionado la demanda.

Por otra parte al tenor de dicha norma los acreedores con títulos ejecutivos en contra del ejecutado fueron emplazados en legal forma y el correspondiente emplazamiento fue publicado en el periódico la libertad en su edición domingo 8 de Diciembre de 2019, sin que compareciera ningún acreedor a hacer valer sus créditos suscritos a su favor por el ejecutado, habiéndose surtido el emplazamiento de los mismos y al no haber propuesto excepciones el ejecutado dentro de la demanda acumulada, impera por mandato expreso del art. 540 C.P.C. y 30 de la ley 1395/ 2010 modificado del art. 507 del Código citado, seguir adelante la ejecución en este asunto, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de ESTHER TORRES HERRERA y que se acumuló la COOPERATIVA COOMUPROCOM al proceso ejecutivo singular seguido contra el citado demandado por la COOPERATIVA COOEFECTICREDITOS, radicado bajo el número 00015 de 2018 todo acorde con las motivaciones hechas en esta providencia.



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08433-4089-001-2018-00015-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOEFECTICREDITO
DEMANDADO: ESTER TORRES HERRERA Y OTROS

SEGUNDO: practíquese la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso. En el proceso que se acumuló, bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, si es del caso.

TERCERO: Condenase en costas al ejecutado, tásense., y dentro del proceso que se acumulo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 66 de fecha 1 de septiembre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario